

**ACUERDO No.001
(11 de febrero de 2003)**

Por el cual se reglamenta y establece el porcentaje de exoneración de matrícula para el docente, empleado, hijos o cónyuge o compañera (o) permanente de docente o empleados vinculados a la UCEVA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO :

1. Que por medio del Acuerdo No.065 del 15 de diciembre de 2001, se reglamentó y estableció el porcentaje de exoneración de matrícula para el docente, empleado, hijos o cónyuge o compañera (o) permanente de docente o empleados vinculados a la UCEVA y derogó todas las disposiciones que eran contrarias.
2. Que revisado nuevamente, este último Acuerdo, es necesario modificar algunos aspectos en su redacción
3. Que el mismo Acuerdo contempla en el párrafo 1º del artículo primero que “el 15% del valor total de la matrícula no es exonerable y su pago debe acreditarse”, pero cuando se hace efectivo el cobro por recargo en la matrícula extraordinaria, este se aplica sobre el valor total de la matrícula sin realizar algún tipo de descuento.
4. Que es necesario recopilar en un nuevo documento las disposiciones que se han expedido hasta la fecha con carácter modificatorio.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: El empleado, el docente de la Institución, el hijo, cónyuge o compañera (o) permanente de docente o empleado que ingrese a trabajar en la Institución, tienen derecho a la exoneración económica de la matrícula en los porcentajes y conforme a las condiciones que se expresan a continuación.

DOCENTES Y EMPLEADOS VINCULADOS A LA INSTITUCION

TIEMPO DE SERVICIO	% EXONERACION DE MATRICULA	NO. DE PERSONAS BENEFICIADAS	PARENTESCO CON EL EMPLEADO
Un (1) año completo	20%	1	Docente o empleado o hijo o cónyuge o compañera (o) permanente
De uno (1) a cinco (5) años	30%	2	Docente o empleado e hijo o docente o empleado y cónyuge o compañera (o) permanente según sea el caso, o un hijo y cónyuge o compañera (o) permanente, o 2 hijos
Más de cinco (5) años	50%	2	Docente o empleado e hijo o docente o empleado y cónyuge o compañera (o) permanente según sea el caso, o un hijo y cónyuge o compañera (o) permanente, o 2 hijos

Parágrafo 1: El tiempo de vinculación puede ser continuo o discontinuo.

ARTICULO SEGUNDO: El derecho de exoneración económica de matrícula aquí establecido, es personal e intransferible. No se otorgará este beneficio en los siguientes casos:

- 1) Para repetir un período académico.
- 2) Para repetir y/o habilitar materia.
- 3) Para realizar cursos especiales cuando se va a repetir una materia.

ARTICULO TERCERO: El derecho de exoneración económica, se perderá en los siguientes casos:

- 1) Cuando se pierda o termine la calidad de estudiante.
- 2) Cuando le haya sido impuesta una sanción disciplinaria al estudiante.
- 3) Cuando le haya sido impuesta una sanción disciplinaria calificada como grave o gravísima, de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario Único, al empleado o docente.
- 4) Cuando se pierda o termine la calidad de docente o empleado de la Institución.

Parágrafo: En el caso del numeral 3º., se entiende que cuando la sanción disciplinaria es impuesta al empleado o docente, automáticamente del derecho de exoneración económica repercute en sus beneficiarios.

ARTICULO CUARTO: Los siguientes documentos son indispensables y deberán ser adjuntados a la solicitud de exoneración suscrita por el docente o empleado:

- 1) Solicitud dirigida al Rector.
- 2) Registro civil de nacimiento y/o de matrimonio del beneficiario, o declaración juramentada en el caso de la compañera (o) permanente que acredite el parentesco.
- 3) Certificado de matrícula, donde conste que cursó y aprobó el semestre inmediatamente anterior, y observó buena conducta.
- 4) Certificado del tiempo de vinculación del docente o empleado, y que conste además, que no ha sido objeto de sanción disciplinaria, calificada como grave o gravísima de conformidad con lo estipulado en el Código Disciplinario Único.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 11 de 2003

- 3 -

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del primer período académico del 2003 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión verificada el día once (11) de febrero de dos mil tres (2003).

Fdo.Dra.Miryan Salamanca Benítez, Presidente
Fdo.Dra.Limbania Perea Doronsoro, Secretaria